~~Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 136, viernes 22 de octubre de 2010 22035~~

Las Palmas de Gran Canaria, así como en la páginaweb www.grancanaria.comAgustín Millares Carló, s/n, Edificio Insular I, 35003, asistirlosaspirantesprovistosdelDocumentoNacionalejercicio de la fase de oposición, al que deberánde Identidad vigente, serán los siguientes:3º.Ellugar,fechayhoraparalarealizacióndelprimer

- Vigilante-Ordenanza. Promoción interna:

número 8, bis. Las Palmas de G.C.Lugar:CentroInsulardeJuventud,ca eHernánPérez,

Fecha: 12 de noviembre de 2010. Hora: 11:00. - Vigilante-Ordenanza. Turno Libre:

Ramírez Bethencourt, s/n. Las Palmas de G.C.Lugar:CentroInsulardeDeportes.AvenidaAlcalde

Fecha: 15 de noviembre. Hora: 12:30.

temporal:- Vigilante-Ordenanza. Consolidación de empleo Ramírez Bethencourt, s/n. Las Palmas de G.C.Lugar:CentroInsulardeDeportes.AvenidaAlcalde

Fecha: 22 de noviembre. Hora: 12:30.

dos mil diez.Las Palmas de Gran Canaria, a trece de octubre de

ORGANIZACIÓN (P.D.: Acuerdo del Consejo deGobiernoInsularde16.07.07),P.A.LACONSEJERADEPRESIDENCIA(Decretonúmero69,de08.10.10),Encarnación Galván González.LACONSEJERADE RECURSOS HUMANOS Y

18.355

# 17.958 ANUNCIO

el día 30 de julio de 2010, de aprobación inicial dela MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEacuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. CabildoInsulardeGranCanaria,ensesiónordinariacelebradaFinalizado el período de exposición pública del

DE GRAN CANARIA sin que por parte de losFUNCIONAMIENTODELMATADEROINSULAR acuerdo provisional.oportunas, en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985,interesados se hayan formulado las reclamacionesde 2 de abril, Reguladora de las Bases de RégimenLocal, se entiende definitivamente adoptado dicho

El texto del Reglamento modificado es el siguiente:

# DEL MATADERO INSULAR DE GRANCANARIA.REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

GENERALES.CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES principios generales de las relaciones entre dichoMatadero Insular de Gran Canaria y regular losCentro y sus usuarios.fijar las bases de prestación de los servicios delArtículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto

y conforme a las disposiciones higiénico-sanitarias,técnicas o alimentarias que, en todo momento, lehumanoseobtenganencondicionesadecuadasdehigieney los despojos que vayan a ser destinados al consumogarantizará en el Matadero que las canales, las carnessean de aplicación.Artículo 2. En el cumplimiento de su cometido, se

CAPÍTULO SEGUNDO. SERVICIOS

Artículo 3.

trabajo del mismo.comunicará a los usuarios el calendario y horario deCanaria, al comienzo de cada año, hará público y1. La dirección del Matadero Insular de Gran servicio.sea necesario para atender mejor la demanda deldicho calendario y horario de trabajo en caso de que2. La dirección podrá modificar, a lo largo del año,

3. Este horario se referirá a:

1. Labores de sacrificio y faenado.
2. Entrada en corrales de ganado.
3. Salida de cámaras de la carne y subproductos.
4. Administración.

|  |
| --- |
| ~~22036 Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 136, viernes 22 de octubre de 2010~~ |

de aquél se considerarán legalmente notificados detales disposiciones sin ningún otro requisito.régimen interior o de carácter general y los usuariosdonde se comunicarán todas las disposiciones de4. En el Matadero existirá un Tablón de Anuncios

Matadero Insular de Gran Canaria son los siguientes:Artículo 4. Los servicios que puede prestar el

1. Sacrificio y faenado de los animales de abasto.
2. Tratamiento y preparación de subproductos.

Matadero.y necesarias para la prestación de los servicios delc)Otrasactividadescomplementariasdelasanteriores incluye:Artículo 5. El servicio de sacrificio de ganado a) Recepción y entrada de los animales de abasto.

1. Estabulación.
2. Sacrificio y faenado de los animales de abasto.
3. Oreo y conservación.

consumo humano.e) Transporte de canales y subproductos aptos para

de aquellos despojos y subproductos que resulten delsacrificio y faenado de los animales y que no seanDirección del Matadero para que ésta realice lagestión,tratamientoydestrucciónodispongalibrementeimplica la autorización por parte del usuario a laprestados por el Matadero Insular de Gran Canariaretirados por los usuarios.Artículo5bis.Lasolicituddecualquieradelosservicios

CAPÍTULO TERCERO. USUARIOS

Artículo 6.

condiciones exigidas al efecto por este Reglamentopersonas físicas o jurídicas que, reuniendo lasy previa la oportuna solicitud escrita, obtengan lacorrespondienteautorizaciónexpedidaporlaDireccióndel Matadero.1. Serán usuarios del Matadero Insular aquellas obligados al pago de los precios públicos2. Los usuarios autorizados del Matadero quedan artículos del 10 al 11 de este Reglamento.uno de los servicios; todo ello en los términos de loscorrespondientes, derivados de la utilización de cada lasinfraccionesquecometaneo dependientes.3. Los usuarios del Matadero serán responsables deososusrepresentantes las obligaciones que se contienen en este Reglamentoo de las disposiciones dictadas por la Dirección del4. El incumplimiento, por parte de los usuarios, de la retirada de la autorizaciónMatadero dará lugar, previa instrucción del oportunoexpediente, a la sanción correspondiente e incluso a

Artículo 7.

Matadero Insular:1. Se considerarán usuarios de los servicios del de ganaderos.a)Elganadero,lasCooperativasyotrasAsociaciones mercados correspondientes.y despojos de todas clases y procedencias en losexclusivamente para la venta al por mayor de carneb) El mayorista de carne: personas autorizadas cumpliendo la normativa en vigor, soliciten losservicios del Matadero Insular.c) Los carniceros y todas aquellas personas que, documentación oficial que lo justifique.2. Los usuarios acreditarán su condición con la de los servicios prestados por el Matadero y,particularmente, los abastecedores e industrialesArtículo 8. Todas las personas que utilicen alguno interesados en el funcionamiento del mismo podrán,siemprequeloestimenpertinente,presentaryformularDirección del Matadero tendrá, en todo momento, acuantasquejasyreclamacionestenganporconveniente,por escrito, en el Libro de Reclamaciones que la su disposición.

Y PAGOSCAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DE COBROS tal fin habilite la Dirección del Matadero.se realizarán en las dependencias o sistemas que paraefectuarse,porcualquierconceptoenelMataderoInsularArtículo 9. Todos los cobros y pagos que hayan de

|  |
| --- |
| ~~Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 136, viernes 22 de octubre de 2010 22037~~ |

Artículo 10.

susceptible de devengar precios o cualquier tipo dederechos económicos, por servicios prestados o porservicios del Matadero Insular y cuya actuación sea1. A toda persona o entidad que desee utilizar los en metálico para responder del pago de los mismos.de las respectivas autorizaciones, un depósito previocualquier otro concepto, se le podrá exigir, además importedelosserviciosefectivamenteprestadosyseráa cualquier clase de Sociedad Mercantil, Agrupación,exigible a cada persona a cuyo cargo se expidanrecibos, incluso aunque esté integrada o pertenezca2. Este depósito a cuenta del pago se deducirá del

Asociación o Cooperativa.

de las mercancías del mismo e incluso para denegarla prestación de sus servicios al deudor.cualquier otra obligación de carácter económico, elMatadero estará facultado para no permitir la salidapara la falta de pago de derechos, cánones, multas oArtículo11.Enloscasosenquenoexistajustificación

LOCALES, NAVES INDUSTRIALES Y DEMÁSCAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN DE LOS OCUPACIONES DE ESPACIOS ANEXOS ALMATADERO INSULAR Artículo 12.

delMatadero,aexcepcióndeledificiodeAdministración,1. Queda prohibida la entrada en las instalaciones y público en general.a los industriales-carniceros, mayoristas, ganaderos

correspondiente autorización de entrada y se lesde industriales-carniceros, mayoristas y ganaderos alas cámaras, para lo cual les será expedida laque a los operarios, debiendo ir, en todo momento,exigirá los mismos requisitos de aseo y vestimentaServiciosVeterinariosOficiales,sepermitirálaentradaDirección del Matadero y previa autorización de los2. Excepcionalmente, cuando así lo disponga la acompañados por personal del Matadero.

delMataderosinirprovistodelacorrespondientetarjetaidentificativa, que será expedida por la Dirección del3.Nosepodráactuarnitransitarporlasdependencias

Centro.

Matadero.totalmente prohibida la entrada de personal ajeno al4. En los establos y salas de sacrificio queda Artículo 13.

los interesados y que facultará a estos para accederdeberán proveerse, asimismo, de la correspondienteautorización de entrada para cada vehículo, que seráexpedida por la Dirección del Matadero a petición de1.Losvehículosindustriales,comercialesoparticulares

Matadero.a los servicios expresamente autorizados por el estén provistos de la correspondiente autorización.2. No se dará entrada a aquellos vehículos que no industriales, comerciales y particulares deberá sercontrolada por los servicios del Matadero y podránserinspeccionadosporelmismoconelobjetodeverificarsi cumplen todos los requisitos técnico-sanitarios.3. Tanto la entrada como la salida de vehículos Dirección del Matadero Insular podrán dictardisposiciones de Régimen Interno, a las cuales se lesdará la debida publicidad en los lugares habituales delrecinto y serán de obligado cumplimiento por losusuarios del Centro.Artículo 14. En caso necesario, los órganos de

y a cuantas puedan emanar de los órganos de laDirección del Matadero Insular de Gran Canaria.mismoquedanobligadosalaobservaciónycumplimientorecinto e instalaciones del Matadero o actúen en elpor cualquier título o concepto, tengan acceso alde todas las disposiciones del presente ReglamentoArtículo 15. Todos los usuarios o personas que,

CAPÍTULO SEXTO. FALTAS Y SANCIONES

de leves, graves y muy graves.del recinto del Matadero Insular se podrán calificarArtículo16.Lasfaltasquepuedancometersedentro

Artículo17.Seconsideranfaltasleveslassiguientes:

Matadero Insular y con otros usuarios.a) La incorrección con los directivos o personal del instalaciones o material.b) El descuido en la conservación de los locales,

Canariaquenotenganexpresamenteotracalificación.de Funcionamiento del Matadero Insular de Granodescuidoexcusable,delasnormasdeesteReglamentoc) Y, en general, el incumplimiento, por negligencia

|  |
| --- |
| ~~22038 Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 136, viernes 22 de octubre de 2010~~ |

Artículo 18. Son faltas graves las siguientes:

dentro del recinto del Matadero Insular.a) Originar o participar en altercados o pendencias para la Administración del Matadero Insular.b) Ocultación de consumos que supongan carga de animales de abasto, carnes o despojos.c) Ocultación en las cifras o volúmenes de entrada maquinaria, cierres o instalaciones.d) Causar, por negligencia, roturas o daños en de tres meses.e)Lacomisióndetresfaltaslevesdentrodeunperiodo de este Reglamento que no tengan otra calificación.f) Y, en general, el incumplimiento de las normas

Artículo 19.

1. Se consideran faltas muy graves las siguientes: sinelcumplimientodelosrequisitosseñaladosenesteReglamento,sintenerlapreviaautorización,opermitira) Ceder la utilización de cualquier espacio o local de su titular.a) el uso de locales a personas o entidades distintas

b) Sustracción de materiales, carnes o despojos.

o instalaciones.c)Causardañosintencionadosamaquinaria,cierres período de tres meses.d) La comisión de tres faltas graves dentro de un sobrelacalidadhigiénico-sanitariadelascanales,carnes,vísceras o despojos tendrán la consideración detales por el Órgano competente.infracciones sanitarias y serán sancionadas como2.Entodocaso,lasinfraccionesquepuedanrepercutir siguientes:Artículo 20. Las sanciones aplicables son las 1. Por faltas leves: Multa de 1,00 a 750,00 euros. euros.2. Por faltas graves: Multa entre 750,01 y 1.500,00

3.000,003. Por faltas muy graves: Multa de 1.500,01 aeuros.

CAPÍTULOSÉPTIMO.NORMATIVAAPLICABLE supeditarse a las exigencias higiénico-sanitarias yzoosanitarias que en esta materia puedan establecerseconcreto,elcontenidodelpresenteReglamentodeberáArtículo 21. La propia actividad del Matadero y, en autonómicas, así como a los criterios, directrices een las disposiciones comunitarias, nacionales yinstrucciones que los Servicios Veterinarios Oficialesseguridad y salubridad de los productos que sedispongan al respecto, todo ello para garantizar laobtengan.

VIGORDISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN siguientedesupublicacióncompletaenelBoletínOficialy una Disposición Final, entrará en vigor al díade la Provincia de Las Palmas.El presente Reglamento, que consta de 22 artículos dos mil diez.Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de octubre de

2007)PRESIDENCIA (Dto. número 29, de 11 de julio deELPRESIDENTE, P.D. LACONSEJERADE LA, Encarnación Galván González.

18.589

**Instituto de Atención Socialy Sociosanitaria**

# 17.959 ANUNCIO

definitivas de admitidos de todas las categorías paraProvincia de fecha 29 de marzo de 2010, las listasHabiéndose publicado en el Boletín Oficial de la

deplazasdecaráctertemporaldelInstitutodeAtenciónla elaboración de Listas de Reserva para la provisióncomprobación de la autobaremación presentada porSocial y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria;y una vez concluida la 1ª fase consistente en laEmpresariales);TrabajadorSocial;Portero-ordenanza;Provisionales de Contratación de las categoríascada solicitante, se anuncia la publicación de la Listassiguientes:GrupodeGestión(DiplomadoenCienciasAuxiliarAdministrativo;MozodeAlmacén;Costurera-lavadora-planchadora; y Pinche-fregador.